



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-048-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, treinta de enero del año dos mil catorce.- Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil once de referencia: **EM-002-013-11**, derivado de la revisión practicada a los gastos declarados no elegibles por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los informes de las unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Asimismo, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades sujetas a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial señala como objetivos los siguientes: **A)** Evaluar la eficiencia y eficacia del control interno aplicado en las transferencias de fondos del proyecto 819/OP-NI (OPEP), a las cuentas de ENACAL; **B)** Verificar si las transferencias efectuadas de las cuentas del proyecto 819/OP-NI a las cuentas de ENACAL, se efectuaron conforme las disposiciones establecidas en el convenio de préstamo suscrito y las directrices establecidas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para el desembolso de fondos para proyectos; **C)** Identificar el uso de los fondos sujetos a reembolsos a ENACAL de las cuentas del proyecto 819/OP-NI (OPEP) y verificar que los mismos fueron debidamente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-048-14

depositados en las cuentas de ENACAL y **D)** Identificar a empleados y funcionarios de ENACAL responsables de cualquier hecho irregular resultante de esta Auditoría Especial.- Los resultados del Informe de Auditoría Especial que se examina revelan los hallazgos siguientes: **Área Financiera** **1)** Transferencias de fondos por la suma de C\$2,245.288.87 (Dos millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y ocho córdobas con 87/100, de las cuentas del préstamo 819/OP-NI “Proyecto para la Modernización de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados a las cuentas de ENACAL en concepto de reembolsos; **2)** Transferencias de fondos hasta por la cantidad de C\$207,494.69 (doscientos siete mil cuatrocientos noventa y cuatro córdobas con 69/100), por gastos incurridos por ENACAL en la perforación de pozos en el barrio Laureles Sur; **3)** Transferencias de fondos hasta por la cantidad de C\$2,037,724.18 (dos millones treinta y siete mil setecientos veinticuatro córdobas con 18/100), por gastos incurridos por ENACAL en la compra de equipos y accesorios para la producción de agua dentro del plan de energía; **4)** Falta de expediente técnico del pozo construido en las “Enramadas” (barrio los Laureles Sur y reembolsados con fondos del préstamo 819/OP-NI Proyecto para la Modernización de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados y **5)** Facturas sujetas a reembolso a ENACAL de los fondos del préstamo 819/OP-NI Proyecto para la Modernización de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados, presentan diferentes inconsistencias en los registros de almacén de la bodega del Plantel Santa Clara.- Asimismo, el precitado Informe de Auditoría Interna que nos ocupa señala que los referidos hallazgos conllevan incumplimientos de las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, deberes y funciones propias de sus cargos que dan lugar a determinar responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el arto. Ley de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, señalando como responsables de tales inobservancias al Licenciado **Eduardo Jerez Orozco**, actuando como Gerente de Proyectos e Inversiones y/o Gerente General de ENACAL, por incumplir las cláusulas del convenio de préstamo 819/OPED-NI; Ingeniero **Santos Martínez Traña**, en calidad de Gerente de Proyectos e Inversiones de ENACAL, incumplió los procedimientos establecidos por el contrato de préstamo 819/OP-NI; Ingeniero **Sergio Omar Tercero Talavera**, con el cargo de Asesor del Coordinador del Programa de Modernización, incumplió los artículos 3 inciso 3.03; 2 inciso 2.07 y 8 inciso 8.01 del contrato de préstamo 819-OP-NI, así como las políticas y procedimientos para las adquisiciones de bienes y servicios; Licenciado **Catarino Medina**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-048-14

Ramírez, en su calidad de Jefe de Departamento de Presupuesto y Supervisión de Proyectos, incumplió los artículos 3 inciso 3.03, 2 inciso 2.07, y 8 inciso 8.01 del contrato de préstamo 819/OP-NI y los Ingenieros **Norllyn Obando López**, Vice Gerente de Operaciones y **Guillermo Pichardo Valle**, Jefe del Departamento de Perforación de Pozos, por inobservar las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público. Por consiguiente, de conformidad con el arto. 79 de la precitada Ley Orgánica, corresponde a la máxima autoridad de la entidad auditada establecer las responsabilidades administrativas y aplicar las sanciones administrativas pertinentes previa verificación del cumplimiento del debido proceso.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley.- **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil once de referencia: **EM-002-013-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, derivado de la revisión practicada a los gastos declarados no elegibles por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; **II)** Por lo que hace a los hallazgos de auditoría que derivan inobservancias al ordenamiento jurídico y que ameriten el establecimiento de responsabilidad administrativa y la aplicación de sanciones a los servidores y ex servidores públicos responsables, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 77 y 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la máxima autoridad de la entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y por ende la sanción administrativa a los señores: **Eduardo Jerez Orozco, Santos Martínez Traña, Sergio Omar Tercero Talavera, Catarino Medina Ramírez, Norllyn Obando López y Guillermo Pichardo Valle**, de cargos ya expresados, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, además de prevenir a los servidores o ex servidores públicos responsables, de los recursos a que tienen derecho a interponer conforme lo dispuesto en el arto. 81 de la mencionada Ley Orgánica, debiendo de informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de notificada la presente resolución y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima Autoridad de la Entidad auditada el deber



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-048-14

de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el Arto. 103 Numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Sesenta y Cinco (865) de las nueve de la mañana del día treinta de enero del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-